

Expediente: **615/10**

Carátula: **SUCESION JUAREZ JORGELINA DE LOS ANGELES C/ DIAZ ANA MARTA Y OTROS S/ NULIDAD**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **26/04/2022 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 615/10



H102023852957

Expte N°: 615/10

CEDULA DE NOTIFICACION A ESTRADO DIGITAL

San Miguel de Tucumán, 25 de abril de 2022.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

AUTOS: SUCESION JUAREZ JORGELINA DE LOS ANGELES c/ DIAZ ANA MARTA Y OTROS s/ NULIDAD.

Se notifica al Dr.: DIAZ ANA MARTA

DOMICILIO: ESTRADO DIGITAL

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, abril de 2022.- I.- Encontrándose en estudio los autos del epígrafe conjuntamente con los caratulados "SUCESION JUAREZ JORGELINA DE LOS ANGELES C/ DIAZ ANA MARTA Y OTROS S/ NULIDAD" Expte N° 615/10, "SUC. JUAREZ JORGELINA DE LOS ANGELES C/ POUPARD ROBERTO ALEJANDRO S/ REIVINDICACION" Expte N° 2600/11 y "SUCESION JUAREZ JORGELINA DE LOS ANGELES C/ DIAZ ANA MARTA Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)" Expte N° 2179/13, acumulados mediante sentencias del 28/04/15 dictada en los presentes autos y del 15/04/13 emitida en el expte N° 2600/11, advierto, en primer lugar, que no existe coincidencia de sujetos accionados. En efecto, en el Expte. 599/10, la actora pretende la redargución de falsedad de la Escritura Pública N°56 por la que Juárez Jorgelina de los Ángeles habría vendido dicho inmueble a Ana Marta Díaz y el resarcimiento de los daños sufridos, demandando a Ana Marta Díaz y Álvaro Padilla. En el Expte. 615/10, demanda la nulidad de la compraventa instrumentada en la Escritura N°57 por la que Ana Marta Díaz habría vendido el

inmueble a Roberto Alejandro Poupard y la inexistencia de la hipoteca constituida sobre dicha propiedad a favor del Banco del Tucumán SA. Acciona en contra de Ana Marta Díaz, Álvaro Padilla, Roberto Alejandro Poupard, Gonzalo Padilla y Banco del Tucumán SA. Por su parte, en el Expte N°2600/11 pretende, frente a Roberto Alejandro Poupard, la reivindicación del inmueble y el resarcimiento de los daños. Finalmente, en el Expte. 2179/13, solicita se declare la inexistencia del poder especial para escrituración post mortem irrevocable que habría sido otorgado por la causante a favor de Ana Marta Díaz, instrumentado en la escritura pública N°3, folio 3 accionando en contra de Ana Marta Díaz, José Benito Aráoz, Ramón Eduardo Velázquez, Miguel Ángle Díaz, Gonzalo Padilla y Álvaro Padilla. En segundo lugar, advierto que existen en los procesos acumulados marcadas divergencias en la versión de los hechos brindados por la parte actora como fundamento de su pretensión. En este contexto, y en ejercicio de las competencias que me incumben como director del proceso, dispongo que se remitan los autos precedentemente mencionados a la Sra. Agente Fiscal a fin de que dictamine de manera circunstanciada y fundada acerca de la procedencia y de la pertinencia de la acumulación de procesos, especificando en cada caso las circunstancias que fundamentarían la existencia de conexidad. Sirva la presente de atenta nota de remisión. II.- Póngase en conocimiento de la Excma. Cámara Civil y Comercial, Sala II. A tales efectos, líbrese oficio.- **FDO. DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ - JUEZ SUBROGANTE" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Se deja constancia que el proveído notificado se dictó en autos "SUCESSION JUAREZ JORGELINA DE LOS ANGELES c/ DIAZ ANA MARTA Y PADILLA ALVARO s/ REDARGUCION DE FALSEDAD - Expte. n° 599/10"**

SAE

Actuación firmada en fecha 25/04/2022

Certificado digital:

CN=GALLEGOS Andrea Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253809596

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.